O F I C I O
DE EMBARGO

Buenos Aires, de junio de 2026

AL SEÑOR DIRECTOR DEL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

S_____/_____D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **4101/2023 "Borge Saul C/ Gimenez Jesus Pedro Roberto (112131) S/ Cobro Ejecutivo"**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Número 16 a cargo del Dr. Paz Saravia, Diego , Secretaría 160 a cargo de la Dra. Ballester, María Agustina, de Cap. Fed. (Comercial), con sede en Av. Callao 635 P.B., Capital Federal a efectos de solicitarle que trabe embargo sobre toda suma presente o futura en cabeza del Sr. Gimenez (DNI 18.627.280) hasta cubrir la suma de $55.511,12 por capital, con más la de $800.000 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas.-

Se deja constancia de los datos de la cuenta bancaria en donde tienen que ser depositadas las sumas embargadas: C.B.U. 02900759-00235088503114 - CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-3.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 8 de junio de 2026: 2. En atención a lo solicitado, hágase extensiva la medida de embargo dispuesta en el punto-2 del proveído de fecha 11.02.2025 sobre las cuentas virtuales que el demandado tenga en "MERCADO PAGO", hasta cubrir la suma de $55.511,12 por capital, con más la de $800.000 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, sobre la/las cuenta/s bancaria/s denunciada/s del demandado -sobre los fondos presentes y futuros-. Las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que será abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 30-99903208-3, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal, teniendo que constar en la pieza a librarse el número de aquella y la CBU de la misma. Deberá constar en la pieza a librarse los datos de la misma y el de su CBU. Asimismo, en el oficio se hará constar que, si se tratara de una cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro destinadas a cobro salariales- en los términos que impone el art.124 de la ley 20.744, DL.647/97 y las resoluciones del M.T.644 y 790 360/2001-,y el empleador no resulte la oficiada, no se trabará la medida y se solicita a la entidad oficiada que se sirva informar nombre o razón social del empleador y su domicilio legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo. Por otra parte, de resultar la oficiada empleador, se hace saber que dentro de las 48 horas de trabado el embargo, deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, conforme lo dispone el art. 147 de la LCT –según Ley 27.320–. Hágase saber que únicamente serán libradas diligencias con firma electrónica y que la respuesta debe remitirse únicamente vía correo electrónico a la casilla institucional jncomercial16.sec160@pjn.gov.ar. FDO. DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ."-

Se transcriben a sus efectos los siguientes artículos del Código Procesal en su parte pertinente: *Art. 398: "Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias trámite en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la trasferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trata, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas" Art 400: "Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo que deberá remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando la redacción de los oficios los profesionales se aparten de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte."*

Se encuentran indistintamente autorizados para el diligenciamiento del presente oficio, los Dres. Texido Juan Ignacio, Texido Maria Eugenia y la Srita. Zoe Bellomo.-

Sin otro motivo, salúdole muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN IGNACIO TEXIDO
Date: 2026.06.08 13:13:17 ART